



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales ... ..	1.100
Trimestrales ... ..	600
Núm. sueldo corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

**SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES**

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CI Viernes 26 de diciembre de 1986 Núm. 155

### Administración Provincial

#### Diputación Provincial de Palencia

##### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Distribuidora Palentina de Electricidad, contratista de "Red baja tensión y C. T. en Calzada de los Molinos", núm. 82/84, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 12 de febrero de 1984, en la garantía definitiva de 637.160 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 3 de diciembre de 1986. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5006

#### Diputación Provincial de Palencia

##### SECRETARIA GENERAL

##### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Calleja López del Río y Cia., S. L., contratista de "Acceso al Asilo de Ancianos Desemparados en Palencia", núm. 13/85-D, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de

la Corporación en sesión de fecha 2 de mayo de 1985, en la garantía definitiva de 53.880 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 3 de diciembre de 1986. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5006

#### Diputación Provincial de Palencia

##### Secretaría General

##### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Calleja López del Río y Cia., S. L., contratista de "Doble tratamiento varias carreteras provinciales", núm. 41/85, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 14 de mayo de 1986, en la garantía definitiva de 504.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 3 de diciembre de 1986. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5006

### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

##### PRESIDENCIA EDICTO

La Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, anuncia con-

curso para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado de Distrito de Sahagún (León), en régimen de provisión temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 482.1 en relación con el 428 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la autorización concedida a tal fin a ésta por el Ministerio de Justicia, y ello con arreglo a las siguientes bases:

1.ª—Podrán tomar parte en este concurso los Licenciados en Derecho que reúnan los requisitos exigidos para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales.

2.ª—Las solicitudes con la documentación correspondiente acreditativa de la concurrencia de los requisitos necesarios, deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde la publicación de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Territorio, bien personalmente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la instancia se harán constar los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, edad, número del D. N. I., domicilio y teléfono, en su caso.

b) Manifestación expresa de que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria con referencia a la fecha en que expira el plazo establecido para la presentación de solicitudes y que se compromete a prestar el juramento o promesa que establece el artículo 459 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad a que se refiere el artículo 474 de la Ley citada.

c) Relación de méritos alegados determinantes de la preferencia, establecidos en el art. 431 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y documentación acreditativa de los mismos.

d) Compromiso de tomar posesión de la plaza para la que fuere nombrado en los plazos previstos en las disposiciones legales, una vez prestado el juramento o promesa antes mencionado.

3.ª—El nombramiento, salvo los casos de cese por los motivos previstos en el artículo 433 de la Ley Orgánica, será por un año, que podrá prorrogarse por otro más.

Dado en Valladolid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Presidente, Teófilo Ortega Torres. — El Secretario de Gobierno, Francisco Alaejos.

5240

## Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, recaída en autos número 312-86, sobre solicitud de justicia gratuita, seguidos a instancia de don Manuel Hedrosa Gómez, mayor de edad, casado y vecino de Palencia, representado en turno de oficio por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, frente a doña María del Carmen Seco Dueñas, cuyo domicilio se ignora, por medio de la presente se cita a dicha demandada, para que el día doce de febrero próximo, a las once horas, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, a la celebración del juicio verbal, previniéndola de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada doña María del Carmen Seco Dueñas, expido y firmo el presente en Palencia, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

5238

## Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

### Cédula de notificación

Doña María Teresa Martínez Collazos, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Palencia, en funciones.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.052-86, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Trámite del juicio y D. Previa artículo 28, tarifa 1.ª, 506 pesetas.

Registro D. Común, 11, 44 pesetas.

Ejecución de sentencia, artículo 29, tarifa 1.ª, 66 pesetas.

Citación de juicio, D. C. 14.ª, 22 ptas.

Expedición de nueve despachos, D. C. sexta, 990 pesetas.

Cumplimiento de nueve despachos, artículo 31, 1.ª, 495 pesetas.

Derechos de tasación, 330 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 1.135 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 337.728 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 29.000 pesetas.

Total pesetas (s. e. u o.), 370.316.

Asciende la anterior tasación a las figuradas trescientas setenta mil trescientas dieciséis pesetas, de cuya cantidad es responsable Jean Pierre Barbieri, más ciento veintidós pesetas diarias por los intereses de la indemnización.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Jean Pierre Barbieri, y por término de tres días, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — María Teresa Martínez.

5237

## BAÑOS DE CERRATO

### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, en providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de faltas núm. 228/85, seguidos por daños y lesiones en accidente de circulación, por la presente se cita al perjudicado Gerard Quentric, de 41 años de edad, casado, mecánico, y a los denunciados Fernando de Jesús Aguiar, de 38 años, casado, conductor y José Manuel Mira Bastos, de 35 años, casado, albañil, que se encuentran en ignarado paradero, a fin de que el próximo día dieciséis de febrero y hora de las diez veinte, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndoles las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los referidos anteriormente, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria (ilegible).

5239

## Administración Municipal

### ABARCA DE CAMPOS

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 13

De la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras

#### Fundamento legal.

Art. 1.º De conformidad con lo dispuesto en el núm. 20 del art. 212 del Texto refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2.º Por el carácter higiénico-sanitario del servicio, es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

#### Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales y comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir. — Nace con la prestación del servicio por tener

la consideración de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujeto pasivo. — Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, usuarias de los bienes e instalaciones y las que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Serán sustitutos de contribuyentes conforme al núm. 2 del art. 203 del Texto Refundido aprobado por R. Decreto 781/86, de 18 de abril, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Bases y tarifas.

Art. 4.º Las bases de precepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente

#### Tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar, 1.500 pesetas año.

b) Locales comerciales o industriales, 2.000 pesetas año.

#### Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 5.º Con arreglo al núm. 2 del artículo 202 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

#### Administración y cobranza.

Art. 6.º Anualmente se formará un padrón en el que figuran los contribuyentes, los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por la aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación Municipal, previo al contencioso administrativo.

Art. 7.º Las bajas deberán cursarse a lo más tarde, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las altas que se produzcan dentro del período correspondiente, surtirán efectos desde la fecha que nazca la obligación de contribuir. Por la administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón de forma reglamentaria.

Art. 9.º La tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras se devengará por meses completos, el día 1 de cada mes, pero será exigida anualmente por los contribuyentes sustitutos con el carácter de irrevocable, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor período.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no

satisfechas en período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas.

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no se hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad.

Art. 12. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive de la misma, a lo previsto en el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril y a la legislación estatal reguladora de la materia.

#### Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 13. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola entidad del objeto de la base o del contribuyente y aún la de todos dichos elementos de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de trece artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 1986.

Abarca de Campos, 22 de diciembre de 1986. — El Alcalde (ilegible)

5202

### MAZUECOS DE VALDEGINATE

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de noviembre de 1986, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit-transferencia, en el Presupuesto General de 1986, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del art. 450, en relación con el artículo 466 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, a continuación se detallan en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de crédito contenidas en este expediente.

#### Presupuestos de gastos

- 1.—Cuotas a la Seguridad Social.  
Anterior: 75.000 pesetas.  
Aumentos: 13.000 pesetas.  
Total: 88.000 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Partida: 211,1.  
Aumento: 40.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 130.000 pesetas.  
Partida: 222,1.  
Aumento: 29.146 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 54.146 pesetas.  
Partida: 258,6.  
Aumento: 300.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 800.000 pesetas.
- 4.—Transferencias corrientes.  
Partida: 433,9.  
Aumento: 80.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 330.000 pesetas.
- 6.—Inversiones reales.  
Partida: 611,6.  
Disminuye: 50.043 pesetas.  
Consignación actual: 2.449.957 ptas.  
Suma total de las modificaciones: 462.146 pesetas.  
Recursos a utilizar superávit 1985: 412.103 pesetas.  
Transferencia partida 611,6: 50.043 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazuecos de Valdeginate, 22 de diciembre de 1986. — El Alcalde, José Antonio Correas.

5247

### SOTO DE CERRATO

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 31 de octubre de 1986, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1986, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 540, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

#### Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.  
Anterior: 1.684.863 pesetas.  
Aumentos: 174.672 pesetas.  
Total: 1.859.535 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Anterior: 2.556.000 pesetas.  
Aumentos: 550.000 pesetas.  
Total: 3.066.000 pesetas.
3. Intereses.  
Anterior: 156.119 pesetas.  
Total: 156.119 pesetas.
4. Transferencias corrientes.  
Anterior: 135.000 pesetas.  
Aumentos: 28.226 pesetas.  
Total: 163.226 pesetas.
6. Inversiones reales.  
Anterior: 1.491.087 pesetas.  
Aumentos: 209.840 pesetas.  
Total: 1.700.927 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros.

Anterior: 640.326 pesetas.  
Total: 640.326 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 6.663.395 pesetas.  
Aumentos: 922.738 pesetas.  
Total: 7.586.133 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto de Cerrato, 20 de diciembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

5250

### VENTA DE BAÑOS

#### ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión de 16 de diciembre de 1986, se acordó la permuta de los terrenos de propiedad Municipal, siguientes:

Situación: Avda. Benito Lewin. — Superficie: 7.476 metros cuadrados. — Linderos: N. Acequia Palencia. — S. Casas Protegidas. — E. Constanza de las Heras. — O. Carretera a Palencia. — Valoración: 13.902.000 pesetas.

Por otra parcela propiedad de Ebro Cía de Azúcares y Alcoholes, que se describe:

Situación: C/ Villamuriel. — Superficie: 5.231 metros cuadrados. — Linderos: N. Parcela 82 pago Cascaerías. — S. Avda. Primero de Junio. — E. C/ Villamuriel. — O. Parcelas números 83 y 86, pago cascaerías. — Valoración: 14.385.250 pesetas.

Lo que se hace público por plazo de quince días, para que examinado el expediente, puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Venta de Baños, 18 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Javier Hernández.

5227

### VENTA DE BAÑOS

#### ANUNCIO

Conforme con lo establecido en el artículo 98 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, el proyecto de reparcelación, por Cooperación de la zona que afecta al Plan Especial de Reforma Interior; aprobados ambos por el Ayuntamiento, en sesión del día 16 de diciembre de 1986, y según el proyecto redactado por los Arquitectos don José Félix Alvarez Prieto, don Roberto Galachi Chebi y don Angel Puertas Rodríguez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Venta de Baños 22 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Javier Hernández García.

5245

### VENTA DE BAÑOS

#### ANUNCIO

De conformidad a lo establecido en la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana, queda expuesto al público, durante el plazo de un mes,

contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, el Plan Especial de Reforma Interior, relativo a la zona comprendida entre la Av. Primero de Junio, c/ Villamuriel y recinto Azucarera, calles San Blas, Colón, Cervantes, Modesto Lafuente y otras; redactado por los Arquitectos don José Félix Alvarez Prieto, don Roberto Calachi Chebi y don Angel Puertas Rodríguez; y aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1986.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Venta de Baños 22 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Javier Hernández García.

5244

## VILLAMUERA DE LA CUEZA

## EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1986, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1987.

En su consecuencia y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, y artículo 188 del Texto Refundido, los acuerdos adoptados en materia de imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales, las propias Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

## A) Ordenanzas de nueva creación

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

## B) Ordenanzas que se modifican

Ninguna.

Villamuera de la Cueva, 16 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Alejandro de la Pisa.

—:—

Doña María Montserrat Infante Pescador, Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1986, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal exigida por el artículo 47 de la Ley 7-85, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó los siguientes acuerdos:

V.—Ordenanza fiscal núm. 20. — Se sometió al examen de la Corporación el expediente que se tramita para la Im-

posición de la Exacción y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en que se incluye el informe del Secretario-Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y la Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que la Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación por unanimidad acordó la Imposición de la Exacción y aprobación inicial de la Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas en la forma y cuantía que en la Ordenanza se especifica, para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1987, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de la misma.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por R. Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, la Ordenanza y el respectivo expediente, se someterán a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación o modificación de la correspondiente Ordenanza fiscal.

Y para que conste, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del señor Alcalde - Presidente, en Villamuera de la Cueva, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — María Montserrat Infante. —Visto bueno: El Alcalde - Presidente, Alejandro de la Pisa.

5249

## VILLAMUERA DE LA CUEZA

## EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1986, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1987.

En su consecuencia y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985 y artículo 188 del Texto Refundido, los acuerdos adoptados en materia de imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales, las propias Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta

Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

## A) Ordenanzas de nueva creación

Tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público.

## B) Ordenanzas que se modifican

Ninguna.

Villamuera de la Cueva, 16 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Alejandro de la Pisa.

—:—

Doña María Montserrat Infante Pescador, Secretario de este Ayuntamiento.

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1986, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal exigida por el artículo 47 de la Ley 7-85, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó los siguientes acuerdos:

VI.—Ordenanza fiscal núm. 21. — Se sometió al examen de la Corporación el expediente que se tramita para la Imposición de la Exacción y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa sobre ocupación del subsuelo de terrenos de uso público en que se incluye el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y la Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que la Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación por unanimidad acordó la Imposición de la Exacción y aprobación inicial de la Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas en la forma y cuantía que en la Ordenanza se especifica, para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1987, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de la misma.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por R. Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, la Ordenanza y el respectivo expediente, se someterán a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación o modificación de la correspondiente Ordenanza fiscal.

Y para que conste, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del señor Alcalde - Presidente, en Villamuera de la Cueva, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — María Montserrat Infante. —Visto bueno: El Alcalde - Presidente, Alejandro de la Pisa.

5248